

**ACTA**  
**REUNIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA COMISIÓN**  
**9 de marzo de 2017, 11:00 a.m.**  
**Oficina de la Comisión de Energía de Puerto Rico**  
**268 Ave. Muñoz Rivera, World Plaza, Suite 704, San Juan, Puerto Rico**

**ASUNTOS**

**I. Apertura de la reunión**

La reunión comenzó a las 11:00 a.m.

**II. Verificación de quórum**

Estando todos los Comisionados presentes se constituyó quórum.

**III. Aprobación de la agenda**

La agenda fue aprobada por unanimidad.

**IV. Aprobación del Acta de la reunión del 2 de marzo de 2017**

El Acta fue aprobada por mayoría de sus miembros. El Comisionado Asociado José H. Román Morales se abstuvo de votar sobre la aprobación del documento ya que estuvo ausente durante dicha reunión.

**V. Resolución y Orden, Solicitudes de Intervención con respecto a Análisis Económico del Complejo de Aguirre, asunto CEPR-AP-2017-0001**

El Presidente Agustín Carbó Lugo mencionó todas las partes que fueron declaradas interventores mediante Resolución y Orden de la Comisión en este caso.

- |                                         |                       |
|-----------------------------------------|-----------------------|
| • Enlace Latino de Acción Climática     | • OIPC                |
| • National Public Finance Guarantee     | • Windmar Group       |
| • Gas Natural Aprovechamiento SDG, S.A. | • Sea One Puerto Rico |
| • Aguirre Offshore Gasport              | • TY Croes Group      |

- Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica de Puerto Rico
- Arctas Capital Group

Explicó además que en el caso de ENGIE y EcoEléctrica al ser representados por el mismo abogado en el procedimiento se les solicitó expresarse en cuanto a la doble representación. De igual forma, informó que las partes presentaron oportunamente su Moción en relación a ese asunto y la misma está ante la consideración de la Comisión.

Por otro lado, anunció que paralelamente a la celebración de la reunión ordinaria del Pleno, el *Staff* de la Comisión está celebrando una conferencia telefónica con todas las partes interventoras en el caso con el propósito de aclarar dudas en cuanto al proceso.

El Comisionado Asociado Román Morales recordó que el 10 de abril de 2017 es la fecha límite para la Autoridad de Energía Eléctric (“AEE”), y los interventores que así lo deseen, presentar el Análisis Económico del Complejo de Aguirre.

**VI. Resolución sobre Solicitud de Reconsideración, caso *Víctor F. Malléns Enríquez v. Autoridad de Energía Eléctrica*, asunto CEPR-QR-2016-0006**

El Presidente Carbó Lugo ofreció un resumen procesal del caso. Informó además que el Sr. Víctor Malléns Enríquez presentó un recurso de Reconsideración a la Resolución Final. La CEPR determinó acoger el recurso y está ante su consideración.

El Comisionado Asociado Rivera de la Cruz explicó que según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme la Comisión tiene noventa (90) días para atender el mismo.

**VII. Conferencia Informal, Investigación Sobre el Desempeño de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, asunto CEPR-IN-2016-0002**

El Presidente Carbó Lugo informó que el 7 y 8 de marzo de 2017 se llevó a cabo una Conferencia Informal entre el personal de la Comisión y funcionarios de la AEE. Hizo hincapié en que las investigaciones que celebra la CEPR son de naturaleza confidencial hasta tanto y en cuanto la investigación esté abierta. No obstante, se limitó a explicar que dicha conferencia se dió con el propósito de que la Autoridad proveyera información y ofreciera aclaraciones a la Comisión en cuanto a los asuntos sujetos de investigación.

El Comisionado Asociado Rivera de la Cruz describió como productivas las conferencias y destacó que la comunicación con la AEE ha sido muy efectiva.

Por su parte, el Comisionado Asociado Román Morales anticipó que esta será una de muchas conferencias que se celebrarán en este caso, incluso con organizaciones o entidades que puedan aportar al caso.

#### **VIII. Resolución Final de Moción de Reconsideración y Moción de Clarificación de la Autoridad de Energía Eléctrica sobre Caso de Revisión de Tarifas de la Autoridad, asunto CEPR-AP-2015-0001**

El Presidente Carbó Lugo refirió el asunto al Comisionado Asociado Rivera de la Cruz. El Comisionado Asociado ofreció un resumen procesal del caso. En primer lugar, mencionó que la AEE presentó una Moción de Clarificación el 20 de enero de 2017 donde solicitó se aclararan algunos asuntos de la Resolución Final. En segundo lugar, la AEE presentó un recurso de Reconsideración el 30 de enero de 2017.

La Comisión atendió las mismas mediante una Resolución Final que esencialmente resolvió lo siguiente en cuanto a la **Moción de Clarificación** de la AEE:

Respecto al Requisito de Ingreso en la Tarifa Básica, la Autoridad señaló que podría haber una sobre estimación de \$6.314 millones relacionados a los ingresos estimados asociados al cargo por concepto de CELI y los Subsidios. La Comisión estableció que todos los subsidios serán cobrados a través del referido cargo y revisó los Anejos 1 al 4 de la Orden Final de 10 de enero. Como resultado, la deficiencia de ingresos de la Autoridad se calculó en \$171.786 millones. Cifra a utilizarse para el cómputo de las tarifas.

Se clarificaron los siguientes puntos:

- Que el límite de gastos (*spending cap*) establecido por la Comisión aplicará solamente a los costos asociados al Requisito de Ingreso de la Tarifa Básica. Los cargos por concepto de CELI y Subsidios, Compra de Combustible, Compra de Energía y el programa de Eficiencia Energética no estarán sujetos al límite de gastos ya que los mismos se recobrarán según establecen sus cláusulas reconciliatorias.
- Que la Autoridad no está obligada a solicitar aprobación por parte de la Comisión para incurrir en gastos en casos de fuerza mayor. No



obstante, la Autoridad tiene el deber de notificar los mismos a la mayor brevedad posible.

- Que la cifra estimada de aumento en la tarifa por consumo de energía de 1.025 centavos por kWh no representaba un aumento fijo, sino más bien un estimado del aumento. La Autoridad debe calcular las respectivas tarifas de acuerdo con las demás disposiciones establecidas por la Comisión.
- Que el segundo bloque de consumo será uniforme para todos los clientes residenciales. O sea, el segundo bloque de consumo para las tarifas LRS (Servicio Residencial Especial), RH3 (Servicio Vivienda Pública), GRS (Servicio General), así como el consumo en exceso para la tarifa RFR (Tarifa Fija Residencial Público), será el mismo para todas estas tarifas.
- Que la fecha límite para la aplicación de la cláusula de *grandfather* para los clientes de medición neta es aquella en que la Comisión apruebe el cómputo final de las tarifas, la cual representa la fecha en que las mismas fueron “determinadas y establecidas”, según las disposiciones del Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendado por el Artículo 29 de la Ley 4-2016.
- Que el crédito para los clientes de medición neta no incluirá crédito por demanda ni crédito por tarifa fija (i.e. *customer charge*)
- Que los bloques respecto a los cargos por demanda de los clientes comerciales e industriales se mantendrán inalterados con la excepción de la eliminación de los *ratches*, o sea solo se mantiene el cargo por demanda máxima mensual. En consecuencia, el aumento en los requisitos de ingresos correspondientes a estas clases de clientes será recuperado a través de los cargos por consumo de energía.
- Que la intención de la Comisión era eliminar la tarifa SBS (Reserva a Voltaje de Transmisión o Distribución Primaria).
- Que los cargos por demanda serán facturados en \$/kVA.
- Que para los procesos intermedios de revisión de presupuestos (correspondientes a los años fiscales 2017-2018 y 2018-2019) la Comisión requiere que la Autoridad someta presupuestos detallados por departamentos, los cuales deben estar aprobados por la Junta de Directores de la Autoridad.

El Comisionado Asociado enfatizó en que este requisito es esencial para que la Comisión pueda ejercer sus facultades reguladoras. Puesto que la Autoridad es una utilidad pública, la misma no tiene accionistas ni retorno en inversión. Por consiguiente, la facultad de la Comisión para desaprobado gastos imprudentes ya realizados es bien limitada. Por tal razón la Comisión debe asegurar que el requisito de ingreso y los gastos aprobados para el año fiscal siguiente, estén sincronizados con el presupuesto de la Autoridad.

- Que la Comisión no aprobó Mecanismo de Desacoplamiento de Ingresos (*Revenue Decoupling Mechanism*) luego de rechazar el Mecanismo Tarifario por Fórmula (*Formula Rate Mechanism*) propuesto por la Autoridad. La diferencia principal entre el proceso de revisión aprobado por la Comisión es que los gastos propuestos por la Autoridad serán revisados por la Comisión antes de que sean incurridos, en lugar de establecer un mecanismo para la reconciliación automática después que la Autoridad haya incurrido los referidos gastos en el año fiscal anterior. La otra diferencia clave es el hecho de que la Comisión utilizará presupuestos detallados aprobados como base para la actualización de las tarifas, contrario al Mecanismo Tarifario por Fórmula propuesto por la Autoridad, el cual utiliza los gastos actuales, sean o no prudentes.

De otra parte, el Comisionado Asociado explicó que bajo la propuesta de Mecanismo Tarifario por Fórmula presentada por la Autoridad, el rol de la Comisión sería de observar y aconsejar, lo que sería una abdicación del propósito de la Comisión y un abandono de sus obligaciones estatutarias. El rol de la Comisión es de regular, proteger y más importante, transformar. Por lo que establecimos un procedimiento robusto que permite a la Comisión ejercer sus poderes regulatorios y asegura que las tarifas de la Autoridad son justas y razonables.

También explicó que se estableció un procedimiento para reconciliar las cláusulas actuales de ajuste por combustible y compra de energía, con las nuevas cláusulas para esos propósitos y con el cargo relacionado a la CELI y los subsidios.

Por último mencionó que el calendario establecido por la Comisión para el proceso de revisión de las tarifas es el siguiente:

- Alrededor de abril de 2017, la Autoridad presenta los requisitos de ingresos correspondientes al año fiscal 2016-2017, junto con los cambios conocidos y medibles correspondientes al año fiscal 2017-2018, incluyendo el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno. La



Comisión evaluará los documentos presentados y establecerá los requisitos de ingresos y las tarifas aplicables al año fiscal 2017-2018, las cuales entrarán en vigor luego de comenzado el año fiscal.

- En octubre de 2017, la Autoridad radica los presupuestos departamentales aprobados para el año fiscal 2018-2019 y la reconciliación para el año fiscal 2016-2017.
- Alrededor de marzo de 2018, la Comisión publica su determinación respecto a los presupuestos correspondientes al año fiscal 2018-2018 y el factor de reconciliación para el año fiscal 2016-2017.
- En octubre de 2018, la Autoridad radica los presupuestos departamentales aprobados para el año fiscal 2019-2020 y la reconciliación para el año fiscal 2017-2018.
- Alrededor de marzo de 2019, la Comisión publica su determinación respecto a los presupuestos correspondientes al año fiscal 2019-2020 y el factor de reconciliación para el año fiscal 2017-2018.
- En octubre de 2019, la Autoridad radica una moción para el comienzo de una revisión tarifaria, la cual cubrirá el periodo comprendido por los tres años fiscales 2020-2021 a 2022-2023.

Por otro lado, **en cuanto al recurso de Reconsideración** presentado por la AEE en este caso, el Comisionado Asociado explicó que la Autoridad argumentó que algunas de las directrices establecidas en la Resolución y Orden Final de 10 de enero excedieron los poderes de la Comisión. Los argumentos de la Autoridad no tienen mérito por cuatro razones principales:

- La Comisión tiene el poder de fiscalizar todo tipo de operación, proceso, y mandato relacionado con la eficiencia del sector energético del País
- La obligación de la Comisión de establecer tarifas que sean justas y razonables necesariamente incluye el poder de limitar los costos que serán recobrados a través de las tarifas.
- La Autoridad interpreta provisiones estatutarias específicas como que reducen el alcance de provisiones estatutarias más generales.
- Los deberes estatutarios de la Junta de Gobierno de la Autoridad no limitan las obligaciones estatutarias de la Comisión.

De otra parte, la Autoridad solicitó que la Comisión reconsiderara su determinación en cuanto a que los fondos destinados para mejoras capitales

deben ser considerados como "Contribución para Facilitar la Construcción" (*Contribution in Aid of Construction*), en lugar de ser considerados como fondos operacionales. Esa solicitud fue denegada. Los fundamentos de la Comisión están expresados en nuestra Resolución Final.

De igual forma, la Autoridad solicitó que la Comisión reconsiderara su determinación respecto a que los \$16 millones relacionados a cierto mantenimiento en el área de generación sea clasificado como gasto en lugar de costo de capital. La misma fue denegada.

De otra parte, la Autoridad solicitó que la Comisión reconsiderara su determinación de recobrar la deficiencia en los Requisitos de Ingresos mediante un aumento en los cargos por consumo de energía \$/kWh. En su lugar la Autoridad propuso que la deficiencia se recupere a través de un aumento porcentual en todos los componentes de la tarifa básica. La solicitud fue denegada y se confirma la determinación original de la Comisión.

El Presidente Agustín Carbó Lugo explicó que de la AEE no estar conforme con la Resolución Final en este caso puede ir en Revisión Judicial al Tribunal.

Por su parte, el Comisionado Asociado Román Morales explicó la necesidad de que se apruebe el presupuesto de la AEE antes de que comience el año fiscal. De esta manera se protege a los clientes de tener que pagar por gastos indiscriminados o indiscretos de la AEE.

#### **IX. Asuntos nuevos**

No hubo asuntos nuevos.

#### **X. Clausura**

La reunión culminó a las 11:27 a.m.

#### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que el Pleno de la Comisión aprobó el Acta unánimemente hoy 14 de marzo de 2017.



  
María del Mar Cintrón Alvarado  
Secretaria